

ATAQUES EN VÍAS DE COMUNICACIÓN

Los ataques en vías de comunicación y violación de correspondencia aparecen desarrollados en el Código Penal Federal a partir del Artículo 165, en él se explica que se llaman caminos públicos las vías de tránsito habitualmente destinadas al uso público, sea quien fuere el propietario, y cualquiera que sea el medio de locomoción que se permita y las dimensiones que tuviere; excluyendo los tramos que se hallen dentro de los límites de las poblaciones.

El Artículo 166 desarrolla que al que quite, corte o destruya las ataderas que detengan una embarcación u otro vehículo, o quite el obstáculo que impida o modere su movimiento, tendrá una pena que puede ir desde los 15 días hasta los 2 años de prisión.

Este delito tiene diferentes agravantes, explicadas en el Artículo 187, donde la pena puede ser de 1 a 5 años de prisión y de 100 a 10 mil días de multa en base a los UMAs en los siguientes casos:

- I. Por el solo hecho de quitar o modificar sin la debida autorización: uno o más durmientes, rieles, clavos, tornillos, planchas y demás objetos similares que los sujeten, o un cambiavías de ferrocarril de uso público;
- II. Al que destruya o separe uno o más postes, aisladores, alambres, máquinas o aparatos, empleados en el servicio de telégrafos; cualquiera de los componentes de la red de telecomunicaciones, empleada en el servicio telefónico, de conmutación o de radiocomunicación, o cualquier componente de una instalación de producción de energía magnética o electromagnética o sus medios de transmisión;

- III. Al que, para detener los vehículos en un camino público, o impedir el paso de una locomotora, o hacer descarrilar esta o los vagones, quite o destruya los objetos que mencionados en la fracción I.
- IV. Por el incendio de un vagón, o de cualquier otro vehículo destinado al transporte de carga y que no forme parte de un tren en que se halle alguna persona;
- V. Al que inundare en todo o en parte, un camino público o echare sobre él las aguas de modo que causen daño;
- VI. Al que dolosamente o con fines de lucro, interrumpa o interfiera las comunicaciones, alámbricas, inalámbricas o de fibra óptica, sean telegráficas, telefónicas o satelitales, por medio de las cuales se transfieran señales de audio, de video o de datos;
- VII. Al que destruya en todo o en parte, o paralice por otro medio de los especificados en las fracciones anteriores, una máquina empleada en un camino de hierro, o una embarcación, o destruya o deteriore un puente, un dique, una calzada o camino, o una vía;
- VIII. Al que con objeto de perjudicar o dificultar las comunicaciones, modifique o altere el mecanismo de un vehículo haciendo que pierda potencia, velocidad o seguridad, y
- IX. Al que difunda o transmita información falsa que en cualquier forma perjudique o pueda perjudicar la seguridad de una aeronave, de un buque o de otro tipo de vehículo de servicio público federal.

El artículo siguiente nos menciona que si se causan cualquiera de las situaciones establecidas por medio de explosivos la pena de prisión será de 15 a 20 años.

Las atenuantes de este delito se establecen en el Artículo 168 bis, en donde nos menciona que la pena será de 6 meses a 2 años de prisión y de 300 a 3 mil días de multa si:

- I. Descifra o decodifica señales de telecomunicaciones distintas a las de satélite portadoras de programas;
- II. Transmita la propiedad, uso o goce de aparatos, instrumentos o información que permitan descifrar o decodificar señales de telecomunicaciones distintas a las de satélite portadoras de programas, o
- III. Reciba o distribuya una señal de satélite cifrada portadora de programas originalmente codificada, sin la autorización del distribuidor legal de la señal.

Para las personas que fabriquen, comercialicen, adquiera, instale, porte, use u opere equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular de radiocomunicación o de transmisión de datos se le impondrá una pena de 12 a 15 años de prisión, según explica el Artículo 168 ter.

Referencia:

Código Penal Federal (última reforma 2023). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>